



16:34

20 NOV 2012

Oficio No. COFEME/12/3682

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras".

México, D. F., a 16 de noviembre de 2012

Lic. Eduardo Seldner Ávila  
Oficial Mayor  
Secretaría de Economía  
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "**Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras**" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal de la MIR<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 17 de octubre de 2012.

Al respecto, se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares<sup>2</sup>.

En el formulario de exención de presentación de la MIR por no costos, la SE señaló la siguiente razón por la cual considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

*"La reforma al Reglamento no crea nuevas obligaciones ni sanciones para los particulares ni hace más estrictas las existentes; no reduce ni restringe prestaciones o*

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)

<sup>2</sup> Artículo 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. **Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares.** Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión." (Énfasis añadido)

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

*derechos a los particulares, no establece ni modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones ni cualquier otro término de referencia, por lo que no genera costos de cumplimiento para los particulares”.*

Del análisis que la COFEMER llevó a cabo respecto del Anteproyecto, se observa que el mismo tiene por objeto:

- (i) Eficientar la operación del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE) e incrementar la confiabilidad de las estadísticas en materia de Inversión Extranjera Directa (IED).
- (ii) Eliminar trámites innecesarios, lo que trae consigo dos beneficios: (i) reducción de cargas ociosas a los particulares y (ii) liberación de cargas de trabajo innecesarias.

Lo anterior, mediante la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del RNIE, específicamente en el **TÍTULO SÉPTIMO. DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**, tales como:

- **Modificaciones en el Capítulo I, Artículos 31, 33, 34, 37, 38 41 y 45, que a continuación se detallan:**

**Capítulo I** De la Organización y Funcionamiento. (Se modificó el nombre)

**ARTÍCULO 31.** Se modifican los nombres de los diversos trámites que se llevan a cabo ante el RNIE, para efecto de brindar una mayor claridad y de conformidad con las propuestas de reforma.

**ARTÍCULO 33.** Se aclara, para mayor certeza, que los formatos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y que las instrucciones forman parte integral de dichos formatos. Asimismo, se aclara que los trámites y documentación asociada a éstos debe presentarse en español.

**ARTÍCULO 34.** Se simplifica el proceso de presentación de trámites y se establecen las dos vías para hacerlo, presencial o electrónica. Se establece de forma más clara el procedimiento y la forma de acreditar el cumplimiento de cada trámite y se disminuye el plazo de respuesta al particular de veinte a quince días.

**ARTÍCULO 37.** Se establecen en un solo artículo los trámites relativos a las personas físicas o personas morales extranjeras. Asimismo se establece que estos últimos, deben presentar cualquier modificación a la información previamente proporcionada dentro de los 40 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado la modificación, sin importar si dicha modificación impacta los flujos de IED; por ello, se propone que las modificaciones se reporten anualmente y, sólo en caso de que los ingresos o egresos involucren montos de IED superiores a los 150 mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se tendrán que reportar de manera trimestral. Esto evita la presentación

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

de trámites no significativos para el cálculo de los flujos de IED; también, se propone depurar automáticamente el padrón de sujetos inscritos en la Sección Primera del RNIE, cancelando las personas extranjeras que no renueven su constancia de inscripción en dos años consecutivos y se establece el periodo de renovación para los sujetos cuyo nombre, denominación o razón social inicia con un signo no alfabético, eliminando incertidumbre.

**ARTÍCULO 38.** Se establecen en un solo artículo los trámites relativos a las sociedades mexicanas. Se aclara que las asociaciones civiles no son sujetos de inscripción. Asimismo, las sociedades deben presentar cualquier modificación a la información previamente proporcionada dentro de los 40 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado la modificación, sin importar si dicha modificación impacta los flujos de IED; por ello, se propone que las modificaciones se reporten anualmente y, sólo en caso de que los ingresos o egresos involucren montos de IED superiores a 150 mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se reporten de manera trimestral. Esto evita la presentación de trámites no significativos para el cálculo de los flujos de IED; se propone depurar automáticamente el padrón de sujetos inscritos en la Sección Segunda del RNIE, cancelando las sociedades que no renueven su constancia de inscripción en dos años consecutivos y se establece el periodo de renovación para los sujetos cuya denominación o razón social inicia con un signo no alfabético, eliminando incertidumbre.

**ARTÍCULO 41.** Se simplifica la tramitología de los fideicomisos. Únicamente se deberá presentar un trámite anual siempre y cuando se haya modificado la información previamente proporcionada.

**ARTÍCULO 45.** Toda vez que el objeto social no es un dato cuya modificación impacte los flujos de IED, se eliminó dicho rubro del segundo párrafo.

• **Se adicionaron los siguientes artículos transitorios:**

*"ARTÍCULO PRIMER TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".*

Se proponen sesenta días hábiles para hacer las adecuaciones que correspondan a la plataforma electrónica correspondiente, así como a los procesos internos de la Dirección General de Inversión Extranjera.

*"ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Los trámites presentados ante el Registro que se encuentren pendientes de ser resueltos a la fecha en que entre en vigor este Decreto, se resolverán conforme al procedimiento anterior".*

Se aclara que los trámites presentados con anterioridad a la reforma se resolverán conforme el Reglamento vigente en aquél entonces.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



- **Se derogaron los artículos: 35, 36 y 43, pues dichas disposiciones se incluyeron dentro de los artículos que fueron reformados.**

En consecuencia, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, **resulta procedente eximir a la SE de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente**, en virtud de que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Asimismo, se sugiere que la SE atienda el comentario al Anteproyecto de mérito, recibido el 14 de noviembre de 2012, firmado por el Lic. Juan Carlos Rojas Osa<sup>3</sup>, a efecto de que sea considerado como parte de las opiniones recibidas en el proceso de mejora regulatoria.

La presente resolución se emite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en términos del artículo 69-J, último párrafo, de la LFPA, así como de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de los Reglamentos del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

Finalmente, se observa que desde el 17 de octubre de 2012, fecha en que se publicó el Anteproyecto en el portal de la COFEMER, hasta la fecha de emisión de la presente solicitud de exención, no existe información que indique que el Anteproyecto se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación. Así, por este medio **se expide la constancia de publicación correspondiente**, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 25 de su Reglamento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

<sup>3</sup> Comentario que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:  
<http://207.248.177.30/expediente/v99/ B001205322.pdf>

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**Lic. Paulo Esteban Alcaraz Arias**

CPR/LCL  
Exp. 03/2113/171012

03/2113/171012